
Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís, del 29 de agosto de 2014.

Materia: Laboral.

Recurrente: Inversiones Moreta Bautista, S. R. L.

Abogado: Dr. Radhamés Encarnación Díaz.

Recurrida: Leidy Santana Colete.

Abogados: Dres. Miguel Arredondo Quezada, Ney F. Muñoz Lajara y Licda. Catherine Arredondo Santana.

TERCERA SALA.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 5 de diciembre de 2018.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Compañía Inversiones Moreta Bautista, SRL., constituida y organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en la Av. Charles de Gaulle, Plaza Angélica I, Local 201, sector Los Trinitarios, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, debidamente representada por su Gerente Administrador, el señor Ascanio Moreta Bautista, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral n.º. 001-0030059-7, del mismo domicilio, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 29 de agosto de 2014, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 4 de febrero de 2015, suscrito por el Dr. Radhamés Encarnación Díaz, Cédula de Identidad y Electoral n.º. 016-0002726-0, abogado de la compañía recurrente, Inversiones Moreta Bautista, SRL., mediante el cual propone los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 20 de mayo de 2015, suscrito por los Dres. Miguel Arredondo Quezada, Ney F. Muñoz Lajara y la Licda. Catherine Arredondo Santana, Cédulas de Identidad y Electoral n.ºs. 023-0051446-9, 023-0102671-8 y 402-2134723-6, respectivamente, abogado de la recurrida, señora Leidy Santana Colete;

Visto el auto dictado el 12 de diciembre de 2018, por el magistrado Edgar Hernández Mejía, en funciones de Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Blas Rafael Fernández Gómez, Juez de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma para conocer del recurso de que se trata;

Que en fecha 12 de diciembre de 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones Laborales, integrada por los Jueces: Edgar Hernández Mejía, en funciones de Presidente; Moisés A. Ferrer Landrón y Blas Rafael Fernández Gómez, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 18 de diciembre de 2018 por el magistrado Manuel Ramn Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual, se llama a s ı mismo, en su indicada calidad, conjuntamente con el magistrado Robert C. Placencia lvarez, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberacin y fallo del recurso de casacin de que se trata, de conformidad con la Ley n. 684 de 1934;

Visto la Ley n. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Org nica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley n. 156 de 1997 y los art ıculos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda laboral por dimisin justificada interpuesta por la seora Leidy Santana Colete contra la empresa Inversiones Moreta Bautista, SRL., la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macor ıs, dict el 4 de octubre de 2013, una sentencia con el siguiente dispositivo: "Primero: Declara regular y vlida, en cuanto a la forma, la demanda laboral de fecha 7 de junio del ao 2013, incoada por la seora Leidy Santana Colete en contra de Empresa Inversiones Moreta Bautista, SRL., y su propietario Ascanio Moreta Bautista, por haber sido interpuesta de conformidad con la ley que rige la materia; Segundo: Declarar resuelto el contrato de trabajo que por tiempo indefinido vinculara al seora Leidy Santana Colete en contra de Empresa Inversiones Moreta Bautista, SRL., y su propietario Ascanio Moreta Bautista, por dimisin justificada ejercida por el trabajador y con responsabilidad para el empleador; Tercero: Acoge, con las modificaciones que se han hecho constar en esta misma sentencia la demanda de que se trata, y en consecuencia, ordena empresa Inversiones Moreta Bautista y su propietario Ascanio Moreta Bautista, a pagar a favor de Leidy Santana Colete, las prestaciones laborales y derechos siguientes, en base a un tiempo de labores de un (1) ao y 6 meses, desde el 15 de noviembre de 2011 hasta el 5 de junio del 2013, devengando la trabajadora un salario de RD\$10,000.00 mensuales, para un salario diario promedio de RD\$419.64, siguientes: a) 28 d ıas de preaviso, ascendentes a la suma de RD\$11,749.92; b) 34 d ıas de auxilio de cesant ıa, ascendentes a la suma de RD\$14,267.76; c) 14 d ıas de vacaciones no disfrutadas, ascendentes a la suma de RD\$5,818.54; d) la proporcin del salario de Navidad, ascendente a la suma de RD\$4,277.78; e) dos (2) meses de salario, en aplicacin del ordinal 3º del art ıculo 95 del Cdigo de Trabajo, ascendentes a la suma de RD\$20,000.00. Ascendiendo el total de las presente condenaciones a la suma de Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Cuatro Pesos con 08/100 (RD\$44,364.08; Cuatro: Condena a la empresa Inversiones Moreta Bautista y su propietario Ascanio Moreta Bautista a pagar a favor de Leidy Santana Colete, la suma de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00) por no haberlo inscrito en la Seguridad Social a t ıtulo de daos y perjuicios; Quinto: Empresa Inversiones Moreta Bautista y su propietario Ascanio Moreta Bautista, y Leidy Santana Colete, tomar en cuenta en las presentes condenaciones la variacin en el valor de la moneda en base a la evolucin del ındice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la Repblica Dominicana; Sexto: Compensa las costas del procedimiento"; b) que sobre el recurso de apelacin interpuesto contra esta decisin, intervino la sentencia, objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza as ı: "Primero: Que debe declarar, como al efecto declara, bueno y vlido, en cuanto a la forma, el presente recurso de apelacin, interpuesto en contra de la sentencia n. 194-2013 dictada por la Sala n. del Juzgado de Trabajo de San Pedro de Macor ıs, por haber sido hecho en tiempo h ıbil en cuanto a la forma; Segundo: Ordena la exclusin del seor Ascanio Moreta Bautista, del presente proceso, por los motivos expuestos; Tercero: En cuanto al fondo y los dem ıos aspectos de la sentencia recurrida, esta Corte tiene a bien confirmar, la sentencia n. 194-2013 dictada por la Sala n. Uno (1) del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macor ıs, por los motivos expuestos; Cuarto: Condena a Inversiones Moreta Bautista, SRL., al pago de las costas del procedimiento y ordena su distraccin a favor y provecho de los Dres. Miguel Arredondo Quezada, Ney F. Muoz Lajara y la Licda. Catherine Arredondo Santana; Quinto: Comisiona la ministerial Jess De la Rosa Figueroa, para la notificacin de la presente sentencia y en su defecto, otro alguacil de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macor ıs";

Considerando, que la parte recurrente sostiene en su recurso de casacin los siguientes medios; Primer Medio: Falsa y errnea aplicacin de la norma jur ıdica, desnaturalizacin de los hechos y del derecho; Segundo Medio: Violacin al art ıculo 16 y 541 numeral 4º, del Cdigo de Trabajo y al Principio Jurisprudencial contenido en el Bolet ın J. D. 1070, sentencia n. 4, P.Jg. 406, de fecha 19/01/2000;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casacin

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que sea declarado inadmisibile el recurso de casacin por no cumplir con las disposiciones legales vigentes para su admisibilidad, las condenaciones impuestas en la sentencia no exceden de los veinte (20) salarios m nimos citados por la ley, en comparacin con la resolucin emitida por el comit  nacional de salarios;

Considerando, que el art culo 641 del referido Cdigo textualmente establece: "que no ser  admisibile el recurso de casacin despu s de un mes a contar de la notificacin de la sentencia ni cuando esta imponga una condenacin que no exceda de veinte (20) salarios m nimos";

Considerando, que la sentencia impugnada confirma en todas sus partes la decisin de primer grado, la que a su vez contiene las siguientes condenaciones: a) Once Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Pesos con 92/100 (RD\$11,749.92), por concepto de 28 d as de salario por preaviso; b) Catorce Mil Doscientos Sesenta y Siete Pesos con 76/100 (RD\$14,267.76), por concepto de 34 d as de auxilio de cesant a; c) Cuatro Mil Doscientos Setenta y Siete Pesos con 78/100 (RD\$4,277.78), por concepto de proporcin de salario de Navidad; d) Cinco Mil Ochocientos Dieciocho Pesos con 54/100 (RD\$5,818.54), por concepto de 14 d as de salario por vacaciones; d) Veinte Mil Pesos con 00/100 (RD\$20,000.00), por concepto de aplicacin del ordinal 3 , del art culo 95 del Cdigo de Trabajo; e) Cinco Mil Pesos con 00/100 (RD\$5,000.00), por no haberlo inscrito en la Seguridad Social, a t tulo de daos y perjuicios; Para un total en las presentes condenaciones de Sesenta y Un Mil Ciento Catorce Pesos con 00/100 (RD\$61,114.00);

Considerando, que en el caso de la especie, al momento de la terminacin del contrato de trabajo, regresa la Resolucin n m. 5-2011, dictada por el Comit  Nacional de Salarios de fecha 18 de mayo de 2011, que establec a un salario m nimo de Nueve Mil Novecientos Cinco Pesos con 00/100 (RD\$9,905.00), por lo que el monto de veinte (20) salarios m nimos ascend a a Ciento Noventa y Ocho Mil Cien Pesos con 00/100 (RD\$198,100.00), suma, que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia impugnada a trav s de este recurso de casacin, por lo que el mismo debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el art culo 641 del Cdigo de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios en los cuales se fundamenta el presente recurso.

Por tales motivos; Primero: Declara inadmisibile el recurso de casacin interpuesto por la empresa Inversiones Moreta Bautista, SRL., contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macor s, el 29 de agosto de 2014, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distraccin a favor y provecho de los Dres. Miguel Arredondo Quezada, Ney F. Muoz Lajara y Licda. Katherine Arredondo Santana, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad;

As  ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzm n, Distrito Nacional, capital de la Rep blica, en su audiencia p blica del 21 de diciembre de 2018, aos 175  de la Independencia y 156  de la Restauracin.

(Firmados).-Manuel Ramn Herrera Carbuccia.-Edgar Hern ndez Mej a.- Mois s A. Ferrer Landrn.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran al pie, en la audiencia p blica del d a, mes y ao en ella expresados y fue firmada, le da y publicada por m , Secretaria General, que certifico.